

Expediente: 514/25

Carátula: CHALON MIGUEL C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA S/ AMPARO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 28/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20339715778 - CHALON, MIGUEL-ACTOR

90000000000 - INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 514/25



H105031713840

JUICIO: CHALON MIGUEL c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA s/ AMPARO. EXPTE N°: 514/25

San Miguel de Tucumán

VISTO: que vienen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal por el incumplimiento denunciado por el actor, y

CONSIDERANDO:

I.- Detalles de las actuaciones.

a.- Por presentación de fecha 09-03-26 con patrocinio letrado Miguel Chalon informó que el oficio dirigido al demandado en fecha 20-02-26 está sin trámite alguno sin perjuicio de su presentación administrativa del 24-02-26 por lo que solicitó que, en caso de continuar con la demora injustificada, se disponga la aplicación de astreintes a fin de garantizar la eficacia de la tutela jurisdiccional conferida.

En sustento de su postura expuso que, librado oficio para el cumplimiento de la medida cautelar, en fecha 24-02-25 el actor presentó nota ante la Gerencia de Prestaciones Asistenciales con la que acompañó sentencia cautelar y oficio del 20-02-26, y que apersonado ante la abogada a cargo del expediente n°4301-18582-2025-R s/cobertura de prótesis de cadera, le informó que el oficio no había sido tramitado ni diligenciado.

Precisó que la demora reiterada en el cumplimiento con lo ordenado impide la efectiva realización del derecho tutelado y desvirtúa la finalidad práctica de la medida cautelar. Invocó el derecho en el que funda su pretensión.

b.- Por proveído del 11-03-26 se dispuso: *“Agréguese y téngase presente. Atento a lo manifestado, intímese en su público despacho a la Dra. Elena Hurtado, Interventora del Instituto de Previsión y Seguridad Social (IPST), para que en el plazo de cinco días, informe el acabado cumplimiento de lo dispuesto en la medida cautelar N°1168, dictada en fecha 20/11/25 y notificada mediante oficio n°H105031694393 confeccionado en fecha 20/02/26, bajo apercibimiento, para el caso de incumplimiento en el plazo ordenado,*

se hace saber que se aplicarán al día siguiente de vencido, una sanción personal, pecuniaria, compulsiva y progresiva de \$25.000.- por cada día hábil administrativo de demora, conforme a lo establecido por el art. 5 del C.P.A. A sus efectos líbrese oficio”.

c.- Intimado el Instituto demandado por oficio del 13-03-26, el actor puso en conocimiento que el 17-03-26 presentó nota formal en la que adjuntó la intimación del 11-03-26, requiriendo el inmediato cumplimiento de la medida cautelar dispuesta en autos.

d.- Atento el incumplimiento, por escrito del 27-03-26 el actor solicitó la efectivización de las sanciones conminatorias, por lo que por proveído del 30-03-26 se dispuso el pase a conocimiento y resolución del Tribunal del incumplimiento denunciado, lo que se hizo efectivo el 10-04-26.

e.- Por presentación del 31-03-26 el demandado acompañó resolución N°2660 del 12-03-26 por la que autorizó cobertura a favor de Clara Sofía Vega (Ref. Expte. N° 4301-2879-2026-V).

f.- Dado que se trata de una afiliada distinta del actor, por escrito del 10-04-26 solicitó que con habilitación de días y horas se intime al demandado a acompañar la resolución que corresponda a la afiliada n°27-33703241-4 a favor de Miguel Chalon (escrito del 10-04-26).

g.- Por proveído del 13-04-26 se intimó a la Dra. Elena Hurtado, interventora del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán (IPSSST) para que en el plazo de tres días informe y acredite el dictado el acto administrativo en el expediente Administrativo N° 4301-18582-2025-R, en cumplimiento de lo dispuesto en la medida cautelar N°1168, dictada en fecha 20/11/25 y notificada mediante oficio n°H105031694393 confeccionado en fecha 20/02/26, bajo apercibimiento, para el caso de incumplimiento en el plazo ordenado, de la aplicación al día siguiente de vencido, de una sanción personal, pecuniaria, compulsiva y progresiva de \$40.000.- por cada día hábil administrativo de demora, conforme a lo establecido por el art. 5 del C.P.A.

h.- Por presentación del 23-04-26 el Instituto demandado acompañó resolución N°4304 dictada el 20-04-26 respecto del expediente n°4301-18582-2025-R por la que se otorgó cobertura de la prótesis de cadera a favor de Miguel Chalon, conforme sentencia cautelar.

II.- La cuestión a resolver.

De las constancias de autos surge que por sentencia N°1168 del 20-11-25 se dispuso que el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán se haga cargo de cubrir de forma integral el costo de la prótesis prescrita a favor de Miguel Chalon por el Dr. Guillermo Martínez (MP 4587), según el certificado médico adjuntado en autos.

Intimado el Instituto demandado por proveídos del 11-03-26 y 13-04-26, en fecha 23-04-26 comunicó que el 20-04-26 dictó resolución N°4304 por la que se da cumplimiento con la cautelar dictada por este Tribunal.

Así las cosas, habiendo dictado el acto administrativo de cumplimiento de la obligación dispuesta por sentencia cautelar del 20-11-25, el pedido de imposición de multa ha devenido de abstracto pronunciamiento.

Por las razones expuestas, a la luz de nuevas circunstancias y las constancias de autos, es procedente declarar de abstracto pronunciamiento el pedido de aplicación de astreintes efectuado por el actor el 27-3-26, sin imposición de costas atento el resultado arribado.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

DECLARAR DE ABSTRACTO pronunciamiento, por lo considerado, el pedido de imposición de multa al Instituto de Previsión Social de Tucumán, efectuado el 27-3-26 por el actor Miguel Chalon.

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA CONSIGNADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

MCB

Actuación firmada en fecha 27/05/2026

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503
Certificado digital:
CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624
Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/070ca010-42fa-11f1-98d1-3f50f828f0e5>